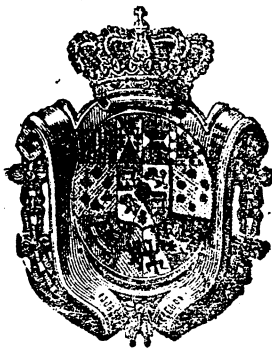


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conformándome con lo acordado en Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los relevantes méritos del Teniente General D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, y particularmente el que ha contraído en la pacificación de Cataluña como General en Jefe de aquel ejército, Vengo en promoverlo á Capitan general de los ejércitos nacionales.

Dado en Aranjuez á 21 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

El Capitan general de Cataluña en 16 del actual participa que acosada sin descanso la disuelta facción de los Tristany trataron el 4 de penetrar en Francia: una partida de á pie y quince caballos fueron alcanzados por un batallon de cazadores y los somatenes de San Jaime de Fontañá y Gombreu, consiguiendo cogerles los quince caballos, salvándose los hombres á beneficio de una densa niebla y fuerte temporal. Finalmente, que en todo el resto de Cataluña no ocurre ninguna novedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de Sevilla y el Juez de primera instancia de Carmona, de los cuales resulta que por decreto judicial del Gobernador Vicario eclesiástico de la diócesis de Sevilla fue sacada á pública subasta y adjudicada á censo á favor de D. José Martínez una casa sita en la ciudad de Carmona, calle de Carruaja, perteneciente á la capellanía fundada por Juan Caro de Mendoza, la cual estaba vacante: que tomada posesion por Martínez de dicha casa, en cumplimiento de despacho librado al efecto por el citado Gobernador al Vicario eclesiástico de Carmona, halló oposicion de parte de las inquilinas á consecuencia de las prevenciones que á este fin habia hecho á las mismas el comisionado de arbitrios de Amortizacion, por cuya causa acudió el expresado comprador al referido juzgado eclesiástico, y este ofició al Intendente de la provincia, pidiendo no se perturbase al primero en el disfrute de la finca: que no habiendo producido esta gestion resultado favorable, dedujo Martínez su accion ante el Juez de primera instancia referido, y este dictó los pronunciamientos oportunos para que las inquilinas dejasen la casa á la libre disposicion del recurrente: que en virtud de queja de estas, el Intendente requirió de inhibicion al Juez, fundado en que, si bien á instancia del M. R. Arzobispo de la diócesis habia resuelto que se suspendiesen las gestiones para hacerse cargo de los bienes de las capellanías vacantes interin el Gobierno tomaba acuerdo sobre una reclamacion que acerca del particular le habia dirigido aquel prelado, no podia entenderse por esto que la Amortizacion se abstenia de administrar las fincas de dicha procedencia que ya estaban incorporadas al Estado, en cuyo supuesto se hallaba la casa en cuestion: que justificado en los autos que esta habia sido dada en arriendo á las inquilinas que la ocupaban por tiempo de cuatro años, á contar desde el 24 de Junio de 1845, y precio anual de 912 ½ rs. vn., según escritura otorgada por el administrador de capellanías vacantes en dicho año, y que las mismas habian satisfecho á la administracion de fincas del partido en 5 de Julio de 1847 el importe del segundo tercio de una anualidad, se declaró el Juez competente: que insistiendo en reputarse tal, el Intendente lo puso en conocimiento del juzgado, el cual, á instancia de Martínez, mandó librar, y remitió con los autos al Gobierno, testimonio del definitivo dictado en 30 de Octubre de 1848 por el referido Juez en el expediente promovido por Doña María de las Mercedes Cancinos y Doña Manuela Caro y del Aguila, declarando pertenecer á las mismas en propiedad, posesion y usufructo, como bienes libres, los correspondientes á la do-

tacion de la capellanía fundada por D. Juan Caro Mendoza en la parroquia de Santa María de la referida ciudad de Carmona, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844:

Vistos los artículos 1.º al 6.º de la de 2 de Setiembre del mismo año, por los cuales se declaran nacionales y en venta todas las propiedades del clero secular, exceptuando entre otros los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo, y se encarga al Gobierno la administracion y recaudacion de todas las rentas y productos de aquellas propiedades:

Visto el art. 7.º de la misma ley, que pone esta administracion á cargo del Jefe de la Hacienda pública que nombre el Gobierno, pero bajo la inspeccion é intervencion inmediata de una comision especial compuesta del Intendente, con la presidencia, y las demas personas que se expresan, la cual ejercia sus funciones según el reglamento que formase y publicase el Gobierno:

Vista la orden de 9 de Febrero de 1842, por la cual se dispone:

1.º Que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre citada, alguno de los bienes del clero secular, se promoviesen y ventilasen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos.

2.º Que el conocimiento de ellos correspondiese en primer grado á las juntas inspectoras de provincia creadas por el artículo último á la ley referida, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de arbitrios de Amortizacion.

3.º Que la Direccion ampliase la instruccion de estos expedientes, y los elevase con su opinion explicita al Gobierno, quien se reservaba la definitiva decision.

Y 4.º Que las disposiciones precedentes se referian á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obstasen á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias, según la misma, la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado.

Vista la ley de 3 de Abril de 1845, por la cual se devolvieron al clero secular los bienes del mismo no enagenados:

Considerando, 1.º Que la dotacion á censo verificada por el juzgado eclesiástico de Sevilla en el caso presente no pudo fundarse sino en uno de dos conceptos, ó bien que la capellanía á que corresponde la referida casa estaba comprendida en la excepcion que se expresa del art. 6.º de la ley citada de 2 de Setiembre de 1844, ó ya que obraba respecto de aquella la otra citada tambien de 3 de Abril de 1845.

2.º Que en el primer caso estaba excluida la accion de dicho juzgado mientras no recayese la resolucion gubernativa previa que exige la citada orden de 9 de Febrero de 1842, de cuya observancia en el presente negocio nada consta.

3.º Que en el segundo caso, habiendo ocurrido duda sobre el cumplimiento de la ley citada de 3 de Abril, al Gobierno solo tocaba desvanecerla, como lo vino á reconocer el M. R. Arzobispo de Sevilla dirigiéndose al mismo sobre el particular, no pudiendo en el entretanto disponerse de los bienes de la capellanía, que por el hecho de la incorporacion estaban bajo el dominio y administracion del Estado.

4.º Que no pudiendo, bajo ninguno de estos dos conceptos, ser eficaz la dacion á censo decretada por el Juez eclesiástico, el de primera instancia carecia de facultad para hacer efectivas las consecuencias de aquel título.

5.º Que la sentencia dada por el mismo Juez declarando la pertenencia de los bienes de una capellanía, que aparece ser la misma de que se trata, es impertinente para el punto y caso en cuestion, entre otras razones por ser diverso el objeto del litigio, las personas interesadas y el fondo del asunto:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Aranjuez á 9 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Barcelona, apelante, representado por Mi Fiscal, y de la otra Doña María Fraixedes, viuda, vecina de la misma ciudad, apelada y en rebeldía, sobre resarcimiento de perjuicios y

pago del 3 por 100 de la cantidad que con motivo de la enagenacion forzosa de parte de una casa debió satisfacerle dicha municipalidad:

Visto.—Vista la compulsa de lo actuado ante el Consejo provincial de Barcelona, la demanda de Doña María Fraixedes, en que, á consecuencia de haberse derribado parte de la casa que posee en las calles de la Daqueria y de las Molas para la prolongacion de la de Fernando VII, reclamaba del Ayuntamiento de la misma ciudad el importe de los daños y perjuicios que se han causado en el resto del edificio, y ademas el 3 por 100 de la cantidad total del reintegro, conforme á los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836:

Vista la contestacion á esta demanda, en la que el Ayuntamiento se negó al pago de la cantidad pedida por haber entregado á la Fraixedes 1895 libras y 5 sueldos que, según justiprecio de los peritos nombrados, era el valor de la indemnizacion, y por haber expresado la demandante en el recibo que dió que con dicha suma se daba por pagada del valor de la parte de finca cedida y de todos los demas perjuicios que por la cesion se le ocasionaran:

Vistas las pruebas testifical y documental, y en ellas mas principalmente las relaciones juradas que hicieron en 12 y 13 de Agosto de 1848 los peritos elegidos por las partes, y la que posteriormente formó en 26 de Setiembre el tercero nombrado en discordia por el Consejo provincial:

Vista la sentencia del inferior de 2 de Octubre de 1848, por la que se condenó al Ayuntamiento de Barcelona al pago á Doña María Fraixedes de 2391 libras, 1 sueldo y 3 dineros ademas de las 1895 libras y 5 sueldos ya entregados:

Visto el recurso de apelacion interpuesto en tiempo y forma contra esta sentencia por el Ayuntamiento de Barcelona y admitido por el Consejo provincial, y lo alegado por Mi Fiscal en esta segunda instancia en representacion de dicha municipalidad:

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa del beneficio público y la ley de 2 de Abril de 1845:

Considerando que según los artículos citados de la ley de 17 de Julio de 1836 la persona expropiada por causa de utilidad pública tiene derecho á exigir, no solo el valor de la parte de la propiedad que se la destruye ó ocupa, sino tambien el importe de todos los daños que se la causan por la expropiacion y el 3 por 100 de la suma á que asciende el total reintegro:

Considerando que según el contexto de la valoracion hecha en 2 de Mayo de 1845, y las declaraciones conformes de los peritos nombrados por la actora y el demandado en las 1895 libras y 5 sueldos satisfechos por el Ayuntamiento á la Fraixedes, solo se comprendieron la parte del edificio demolido y la superficie sobre que descansaba, con absoluta exclusion de todo otro perjuicio y del 3 por 100 que según lo expuesto deben satisfacerse á la demandante:

Considerando que la cláusula general de renunciar á la reclamacion de los demas daños que hubiese sufrido, puesta en la carta de pago firmada por la Fraixedes cuando recibió del Ayuntamiento las dichas 1895 libras y 5 sueldos, no puede considerarse extensiva á la renuncia del derecho que le da la ley para exigir el pago de la cantidad que ahora pide, pues los perjuicios cuyo importe reclama ni eran conocidos, ni habian sido estimados, ni se habian tenido presentes para las partes cuando se celebró el contrato que precedió á la entrega de las 1895 libras y 5 sueldos y á la redaccion de la carta de pago, contrato cuyo único objeto fue arreglar por mútuo convenio el precio del terreno ocupado y de la parte de casa que era preciso demoler:

Considerando que por lo expuesto el Ayuntamiento de Barcelona debe indemnizar á la demandante de los perjuicios causados, cuyo importe reclama, y que según la tasacion hecha por el perito D. Félix Rivas, nombrado por el Consejo provincial, asciende con el 3 por 100 á la cantidad de 45,720 rs. y 25 mrs (4286 libras barcelonesas, 6 sueldos y 1 dinero), incluidos los 20,215 rs. y 28 mrs. (1895 libras barcelonesas y 5 sueldos) ya pagados:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Antonio José Godinez y D. Miguel Puche y Bautista, Vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Barcelona en 2 de Octubre de 1848, con imposicion de costas á los Concejales.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó

que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, se inserte en la *Gaceta* y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico. Madrid 14 de Mayo de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

DIRECCIÓN GENERAL.

Depósito de la guerra.

Finalizando el dia 22 del actual el plazo de dos meses concedido á los Oficiales retirados ó no activos que deseen optar á la plaza de dibujantes vacante en este depósito segun se hizo saber al público en la *Gaceta* del 22 de Marzo último, se previene á los individuos que hayan solicitado dicha plaza se presenten á las doce de la mañana del dia 25 del corriente en el mismo depósito de la Guerra, sito en el cuartel que fue de Guardias de Corps, á fin de dar principio á los ejercicios que han de demostrar su idoneidad. Madrid 21 de Mayo de 1849.—Laureano Sanz.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

45, 18, 21, 17, 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Saavedra, escribano de S. M., de guerra de marina de la provincia naval de Villagarcía, en Galicia, hago notorio que en este juzgado se instruye expediente sobre el naufragio del bergantin-goleta nombrado la *Fama*, de la matrícula de Santander, su Capitan D. Pedro Claudio Sabater, que tuvo efecto el 24 de Diciembre del año último de 48 en una de las playas del Jovre, salvándose la gente y muchos efectos, que con su correspondiente tasa que practicó la ayudantía del Caramiñal, como de su domicilio, por medio de inteligentes, dice así:

	Reales mrs.
Efectos.	
1. El palo mayor con su cruceta, tamborete y masteleros, botavara y verga en buen estado y madera pino de tea ó sea de Holanda, lo tasan en.....	4,000
2. El idem de trinquete, asimismo en buen estado y de igual madera, con su cofa, arraigadas de fierro, bigotas suncho del palo, otro para afirmar el estay mayor tamborete, mastelero de velacha, de juanete de invierno y verano, cruceta y tamborete de estos, verga de trinquete con sus dos sunchos, eje, motones y suncho de los amantillos, verga de velacho y la de juanete con sus guarnimientos, un ensó y pico del trinquete cangrejo, lo regulan en.....	4,500
3. El bauprés de la propia madera y estado con el tamborete y sunchos y botalon de foque y pitifoque en una pieza con sus sunchos de encapilladura en.....	4,000
4. El timon y caña, madera de roble, forrado aquel en cobre con cuatro machos, dos de bronce y dos de fierro á la cabeza, lo evalúan en.....	4,400
5. El molinete con su rosca y una barra de fierro en su centro que lo atraviesa y pales tambien de fierro en.....	4,220
6. Una ancla y un anclote con sus cepos de fierro en.....	800
7. Otra con cepo de madera un poco mayor que la anterior en.....	400
8. Una cadena de 45 brazas, vieja, en.....	1,000
9. Otra de 30 brazas de igual estado, en.....	660
10. Dos escobines de cadena de nueve brazas cada uno pertenecientes al velacho en.....	360
11. La oltaga tambien de cadena de la misma vela, su largo tres brazas, en.....	420
12. Un amante de cadena de siete brazas con su roldana de fierro de buen uso en.....	600
13. El barquejo de bauprés de tres brazas tambien de cadena en.....	220
14. Dos mostachos de cadena con sus vigotas de tres brazas cada uno en.....	200
15. El arco del descansadero de la botavara de fierro en.....	50
16. Dos abrazaderas de las columnas del molinete en.....	40
17. Cuatro curvas de fierro en.....	200
18. Una plancha de fierro de la mesa de guarnicion en.....	25
19. Dos imbornales de plomo.....	40
20. La abrazadera del bauprés, de fierro, en.....	50
21. Una plancha de fierro en dos pedazos en.....	40
22. Dos candeleros de fierro en.....	40
23. Un cáncamo de afirmar los escotines de velacho en.....	25
24. Dos arbolantes de los vientos del botalon, de fierro, en.....	60
25. Dos trozos de bombas de arriba, de fierro, en.....	800
26. Dos guarda-jarcias, de fierro en.....	25
27. El pie de gallo de las bombas con su malleto en.....	400
28. El pie de gallo de la botavara y su cuadernal en.....	420
29. Seis ganchos con sus guardacabos de fierro en.....	40
30. Dos guarniciones de las bombas, de bronce, con sus mangos de fierro de buen estado en.....	220
31. Tres hornillas del fogon, de fierro, en.....	70

32. Un suncho de serbiola en.....	42
33. Dos planchas de fierro de la mesa de guarnicion en.....	40
18,747	
34. La vela mayor de medio uso la tasan en.....	1,400
35. (El cangrejo.) Otra idem vieja en.....	200
36. El cangrejo de proa de medio uso en.....	500
37. El velacho, todo roto, en.....	500
38. Otro idem viejo en.....	240
39. El trinquete, tambien roto, en.....	240
40. El juanete de medio uso en.....	180
41. El sobrejuanete en.....	20
42. El foque, mas que de medio uso, en.....	460
43. Otro foque de medio uso en.....	320
44. La trinquetilla de idem en.....	460
45. La trinquetilla, tambien de medio uso, en.....	420
46. El ala de velacho de medio uso en.....	260
47. Idem otra mas que de medio uso en.....	180
48. La arrastradera de medio uso.....	320
49. Catorce arrobas y media de jarcia trozada que por razon de humedad se reduce á diez al precio de ochenta reales quintal importa.....	200
50. Veinte y cinco arrobas y media de cabos de maniobra en trozos que se reducen tambien por humedad á veinte, lo que tasado á ciento veinte reales quintal importan.....	600
51. Jarcia de sobrejuanete, botalon y mastelero de la escandalosa con sus correspondientes motones y ganchos y otros trozos de jarcia, once y media arrobas que rebajadas por la misma razon ascienden á diez arrobas, y al precio de ciento ochenta reales quintal importa.....	450
52. Quince arrobas de jarcia mayor con su estay picado y sus bigotas, que por la humedad la reducen á tres quintales, que á doscientos uno importan.....	600
53. Una cadena de sesenta y siete brazas de largo y de once á doce líneas de diámetro de vida, su valor.....	2,700
54. Una ancla con su cepo de madera, salvada en el dia de hoy y sacada de la mar con el auxilio de dos lanchas y diez hombres, lo mismo que la cadena anterior, tasada en.....	400
55. Dos brújulas de la bitácora en buen estado en.....	280
10,010	
56. Ocho arrobas y media de jarcia pertenecientes al palo de proa y bauprés, cuyo valor al de ciento ochenta reales quintal, asciende al de.....	392..17
57. Diez arrobas mas de idem y al propio precio, importan.....	450
58. Cinco arrobas mas de la propia jarcia y precio, asciende á.....	228
59. Siete arrobas de la misma jarcia y al precio referido.....	355
60. Cuatro arrobas de la preindicada jarcia y á igual precio.....	180
61. Diez arrobas mas de la referida jarcia y precio.....	450
62. Cuatro arrobas de jarcia trozada á noventa reales quintal.....	90
63. Bardajo amante de carga pesada y bozas de lancha con sus correspondientes ganchos, vigotas y guardacabos, dos arrobas, que al precio de ciento veinte reales quintal importan.....	60
64. Una pieza de cabos de poco uso de cuarenta y cinco brazas, en dos trozos dos arrobas, que al precio de doscientos reales quintal importan.....	400
65. Trozos de cabos de pita, viejos, su peso tres arrobas y media, su valor.....	40
66. Once cuadernales animados con sus correspondientes ganchos, entre los cuales se halla uno de cilindro con gasa de fierro y otro de gata, su valor.....	330
67. Un cuadernal de tres ojos y tres poleas con sus ganchos.....	50
68. Treinta y siete motones, incluso algun otro cuadernal.....	480
69. Una curva y tres pedazos de otras de fierro en.....	460
70. Dos vigotas de la mesa de garnicion en.....	24
71. Cuatro guardajarcias en.....	20
72. La hembra del timon en.....	50
73. Ocho arrobas de cobre de que se hallaba forrado el buque, casjareado y abollado, á trescientos reales quintal.....	600
74. Ocho id. id. de igual precio.....	600
75. Ocho id. id. de igual precio.....	600
76. Ocho id. id. al mismo precio.....	600
77. Ocho arrobas mas del mismo cobre y precio.....	600
78. Una plancha de fierro del fogon.....	40
79. Cuatro arrobas y diez libras de dicho cobre á trescientos reales quintal.....	330
6,496	
80. Tres curvas, una de ellas rota, su valor.....	460
81. Quince planchuelas de la mesa de guarnicion con sus correspondientes vigotas, á excepcion de una, y veinte y nueve pernios pertenecientes á las mismas.....	4,000
82. Ochenta cabillas grandes y pequeñas, cuatro cáncamos y tres arguellas, su valor.....	440
83. Una porcion de clavos viejos, tres pedazos de curva, todos de fierro, su valor.....	70
84. Mas cuatro arguellas, tres cáncamos y ocho pernios con sus ganchos y sus guardacabos, lo tasaron en.....	50
85. Treinta y cinco tuercas de tornillo, su valor.....	60
86. Dos escobones de metal de pote en.....	460
87. Cuatro cadenas de los vientos de la mura con sus correspondientes pernios en.....	420

88. Ocho arrobas de cobre de que se hallaba forrado el buque, todo agujereado y abollado, á 300 rs. quintal.....	600
89. Siete arrobas y 15 libras del mismo cobre con dos planchas y una grampa de bronce, que á razon de los 300 rs. quintal importan.....	570
90. Otra pieza del timon, de metal, otra grampa de idem con algunos clavos de la misma especie y otra porcion de clavos de fierro viejo, su valor.....	20
91. Dos simbornaes de plomo.....	40
2,990	
92. Quince pedazos de arcos de pipa de fierro.....	8
93. Diez y ocho pernios con cuatro argollas de fierro.....	30
94. Una planchuela de fierro de la mesa de guarnicion y seis bigotas.....	25
95. Una hornilla del fogon.....	25
96. Ocho libras de cobre de que se hallaba forrado el buque, todo agujereado y abollado.....	24
97. Cuatro pipas desfondadas con arcos de fierro y una medida para la aguada, con seis arcos tambien de fierro, y otra media con arcos de madera, en.....	80
98. Dos barrilitos de rellenar la aguada en.....	30
99. Otros dos como de cuatro cántaros para aceite y aguardiente.....	30
100. Siete platos de oja de lata, abollados algunos de ellos, en.....	20
101. Dos morteros del compás, uno de cobre y otro de laton.....	40
102. Un molino de café derrotado.....	20
103. Una chocolatera de cobre sin cubierta y estañada.....	42
104. Unas tenazas de fuego.....	4
105. La lantia de la bitácora.....	6
106. Una ollita de fierro.....	8
107. Una cafetera de hoja, abollada.....	6
108. Una figura de la proa.....	80
109. Un embudo de aguada con dos arcos de fierro.....	42
110. Tres encerados.....	30
111. Una ollita de fierro del alquitra.....	20
112. Un carretel con un pedazo de cordel.....	40
113. La boca de la cadena con su mordaza y gancho.....	40
114. La caja del fojon con cuatro argollas en los extremos y faltos de una punta.....	80
115. Ocho arrobas y veinte libras de cobre de que se hallaba forrado el buque, todo abollado, en.....	660
116. La figa y gancho para pescar, de fierro, en.....	48
117. Una planchuela de la roda de proa de bronce comun con sus dos pernios en.....	50
118. Unos setenta carros de trozos del buque con varios pernios y clavazon en.....	700
1,368	

Total importe de todo..... 39,614..17

En su consecuencia y en virtud de lo determinado por este juzgado en providencia de 9 del actual á solicitud de D. Ramon Francisco Piñeiro del Carril, representante de la compañía general española de Seguros, establecida en Madrid, mediante estaba asegurado el buque y sus enseres, y por lo mismo hecho abandono el Capitan, por cuenta de quien haya lugar, se sacan á pública subasta los referidos efectos que van señalados, á cuyo intento las personas que quieran mostrarse licitadoras á ellos lo ejecutarán, señalándose al efecto el inmediato dia 9 de Junio y hora de diez de su mañana para la admision de posturas y celebracion del remate en el mas ventajoso, con intervencion del Piñeiro, en el almacén del fomentador D. José Billoch, de la parroquia del Jovre, distrito del Caramiñal.

Villagarcía Mayo 12 de 1849. — V. B. — El Comandante Maimó.—El asesor del juzgado, Manuel L. Villarino y Bermudez.—Vicente Saavedra, escribano.

Por el juzgado del Barquillo que despacha el Sr. D. José María Montemayor y escribania de número del licenciado D. Manuel García Rodrigo se venden cuatro carretelas de plaza pertenecientes á la sociedad La Comodidad, una señalada con el número 2; el color de su caja y juego es verde oliva, fajas negras y filete del mismo color, vestida de paño blanco y seda, sin faroles, tasada en 5500 rs.: otra señalada con el núm. 13, vestida su caja de lo mismo que la anterior, con juego flecha de pase, colgada en muelles de C., su color verde inglés oscuro, tasada en 3800 rs.: otra señalada con el núm. 79, en balistas; color de su caja azul, juego amarillo, vestida tambien de paño blanco y seda, en 4000; y otra sin número, azul su caja y juego amarillo, vestida de seda del mismo color, en 5700. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado, sito en el piso bajo de la territorial de esta corte, el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que dichas carretelas se pondrán de manifiesto en la calle del Sordo, frente á la del Florin, taller de coches de D. Julian Gonzalez.

D. Antonio Quintana, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al patronato de dotes que en la villa de Adamuz fundó el Comisario Juan de Heredia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; aperecidos de que por su morosidad les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Moutoro 24 de Abril de 1849.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa.

D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Borja.
Hago saber que en este mi juzgado de primera instancia,

y por testimonio del escribano autorizante, pende expediente instado por D. Juan Bautista Monserrat, vecino de la villa de Mallen, sobre pertenencia de dos fuentes que en la actualidad se hallan yermas ó ciegas, llamadas la una Nueva, y la otra de San Marco, ambas existentes en la jurisdicción de dicha villa; en cuya virtud, á solicitud del expresado Monserrat y con arreglo á la ley, he acordado la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno para que no se pretenda alegar ignorancia, á fin de que los que se crean con derecho de agua á las citadas fuentes comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del término de 30 días, contados desde su publicación; con apercibimiento de que lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Borja y Abril 24 de 1849.—Felipe Gaviria.

Los derechos hereditarios que por muerte de D. Hermenegildo Ortega, vecino que fue de esta corte, recayeron en su madre Andrea Martín, los ha cedido esta á Doña Esperanza Escovedo, viuda de aquel: con tal motivo la Doña Esperanza ha solicitado se le dé posesion y entreguen todos los bienes que se hallan inventariados, cuya pretension, con la fianza que á tal fin ha propuesto, se ha comunicado á los acreedores que se han presentado, é igualmente á los ausentes é ignorados, mandándose al mismo tiempo que se haga saber, como se hace á estos por medio del presente anuncio, que al término único de 30 días se presenten en el juzgado de primera instancia, á cargo en esta corte del Sr. D. Miguel María Duran y escribano de número del señor D. Santiago de la Granja, á decir y exponer lo que á su derecho conduzca; apercibidos que pasado sin hacerlo, y sin otra comunicacion, citacion ni llamamiento, será admitida la fianza si los ya presentados se conformasen con ella, y les parará entero perjuicio.

Madrid 21 de Mayo de 1849.—Granja.

D. Antonio Godínez y Zea, Auditor honorario de marina y Juez propietario de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía colativa que con asignacion á la parroquia de esta villa fundó Anton Martín de la Puebla, para que en el término de 30 días, á contar desde que se publique en la *Gaceta* del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma á usar del que crean asistirles en expediente que sobre declaracion de libre disposicion se continúa por parte de Don Francisco de Toro, presbítero, de este domicilio; bajo apercibimiento de que si pasado dicho período no lo han realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 14 de Marzo de 1849.—Antonio Godínez y Zea.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle.

Licenciado D. Nicolas Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en la parroquia de Porcuna fundó D. Pedro de Nava Valdivia y actualmente posee D. Pablo Aguilera, para que dentro del término de 30 días; contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó por apoderado á deducirlo en forma; en la-inteligencia que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de este día, dictado á instancia del presbítero D. Pedro Muñoz Ponce, en representacion de dicho poseedor, así lo tengo acordado.

Dado en la villa de Martos á 10 de Mayo de 1849.—Nicolas Candalija.—Por mandado de dicho Sr. Juez, licenciado D. Antonio Graciano y Ocaña.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, en Navarra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Dicastillo por D. Miguel Martínez de Morentin y Dicastillo, dignidad chantre y canónigo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Salamanca, natural que fue de dicha villa, en escritura otorgada con fecha 1.^o de Mayo de 1736 ante Bernardo Cayetano Lopez del Hoyo, notario público apostólico de número de los de la Audiencia episcopal de la referida ciudad, cuyo actual poseedor es D. Tomas Urabain, domiciliado en la referida villa de Dicastillo, para que dentro de 30 días, que se señala por único y último término, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador á deducir la accion y derecho que les compete en los autos formados sobre adjudicacion de los bienes de la dicha capellanía á instancia del licenciado D. Aniceto Urabain, vecino de esta ciudad; con apercibimiento de que no verificándolo durante el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 21 de Febrero de 1849.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Diego Segenante.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Ignorándose el paradero de D. Mariano Salcedo, se le cita por el presente anuncio para que comparezca á celebrar ante mí juicio de conciliacion solicitado á instancia de D. Felipe San Martín, en concepto de apoderado del Excelentísimo Sr. D. Rufino García Carrasco, sobre pago de maravedis, el día 15 de Junio próximo que he señalado para que tenga efecto á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá en un todo con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1849.—Juan Blazquez Prieto.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de guerra, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, be-

nemérito de la patria, socio de la de amigos del pais de Valencia y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa de Casas-Ibañez y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gaya, vecino de la ciudad de Murcia, para que en el término de 30 días precisos, contados desde esta fecha, se presente en el juzgado de mi cargo para enterarle de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Albacete en la causa seguida contra el mismo y otro sobre haberse aprehendido el día 12 de Febrero del año último sin pasaporte ni otro documento que garantizase su persona; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á 30 de Abril de 1849.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Pio Monares.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia en el cuartel del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Gasque de Peralta, natural de Calanda, provincia de Teruel, de estado casado, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en cualquiera de las cárceles de esta capital ó en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo en este juzgado por la escribanía del crimen de Don Ramon Aragon Espinosa sobre abusos en la direccion y administracion de la compañía general del Iris, pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará en su rebeldía con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de Santiago de la villa de Morales fundó el presbítero D. Luis Becerra, para que en el término de 30 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducirlo en el expediente incoado en este juzgado á instancia de Manuel Garrote, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 7 de Mayo de 1849.—Juan Cano y Latur.—Por mandado de S. S., Santiago Iglesias Pelaez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. TEJADA.

Sesion del día 21 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada.

ORDEN DEL DÍA.

Dictámen de la comision de actas sobre la del distrito de Brihuega.

Dicho dictámen dice así:

«La comision de actas ha examinado la del distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, presentada por el señor D. José Joaquin de Mora; y como ninguno de los candidatos ha obtenido mayoría absoluta de votos, segun resultado de la misma, es de opinion que el Congreso puede servirse acordar se proceda á segundas elecciones entre los dos candidatos que han obtenido mayor número de votos, como previene la ley, pasándose la oportuna comunicacion al Gobierno de S. M.»

El Sr. MARTIN: Desearia que la comision adicionesse su dictámen diciendo que se pasase una comunicacion al Gobierno para los fines convenientes, porque segun resulta del acta se ha incurrido en una falta por el Presidente de la mesa del distrito, que no debe quedar así.

El Sr. VILLAVERDE: La comision siente no poder acceder á lo que el Sr. Martin propone. El Presidente del distrito creyó que siendo dos los candidatos bastaba que uno tuviera mayoría relativa, y efectivamente en ese caso resultaba á favor del señor que ha presentado el acta: no es así, sino que es necesaria la mayoría absoluta, y en tal circunstancia lo que corresponde es que se proceda á segundas elecciones entre los dos candidatos.

El Sr. HUELVE: En el distrito de Brihuega se ha infringido la ley electoral, y así lo confiesa el mismo que la ha infringido, como se deduce del acta que tengo en la mano, declarando Diputado á uno que obtuvo mayoría relativa y no absoluta contra lo prevenido en el art. 58 de la ley electoral. Esta falta merece un castigo, y por eso creo que es oportuno, como ha propuesto el Sr. Martin, el que se llame la atencion del Gobierno, no solo para proceder á segundas elecciones, sino para lo demás á que haya lugar.

El Sr. VILLAVERDE: La comision ha visto lo que dice el Sr. Huelves; pero ese error ó esa falta si se quiere, ¿con qué pena se ha de castigar? No creo que esté señalada; pero aun cuando lo esté, al Congreso no corresponde mas que decidir ó declarar la validez ó nulidad de la eleccion.

El Sr. CAMPOY: Me parece que esa falta no debe dejarse así, porque siguiendo el principio que acaba de sentar el Sr. Villaverde, pudiera llegar el caso de que los Presidentes en sus respectivos distritos hiciesen proclamaciones semejantes á la que motiva esta discusion, y resultar un Congreso ilegal.

El Sr. VILLAVERDE: La razon que acaba de dar el señor Campoy no me parece de gran fuerza, porque no es posible que los Alcaldes, cabezas de distrito, se pongan de acuerdo para hacer una cosa contraria á la ley.

Sin mas se declara haber lugar á deliberar, y puesto á votacion el dictámen es aprobado.

Continúa la discusion pendiente sobre presupuestos.

Enmienda 11.

Dicha enmienda de los Sres. Borrego, Seijo, Lillo, Zaragoza, Conde de Vistahermosa, Diaz Martín y Sanchez Toca dice así:

«Los mismos presupuestos ordinarios regirán para el siguiente año de 1850, á fin de que en la legislatura próxima y en las sucesivas puedan presentarse los presupuestos del siguiente año, y entrar en la regular observacion del artículo constitucional, que establece que los presupuestos se han de discutir y votar de un año para otro.»

El Sr. BORREGO: Señores, todos hemos ansiado que se discutan los presupuestos, porque es la cuestion mas principal, mas interesante y que puede producir bienes positivos al pais. Los que hemos firmado la enmienda que tengo el honor de sostener, hemos propuesto sin duda una cosa mas amplia que el dictámen de la comision, y creemos tener derecho para sostener nuestro pensamiento, y por lo cual me anticipo á reclamar la indulgencia del Congreso, no para abusar, sino para manifestar la utilidad de la enmienda. Hecha esta pequeña salvedad, voy á ocuparme de la cuestion económica.

El objeto económico de la enmienda, es preparar de la única manera posible la observancia regular de lo que en materia de presupuestos previene el artículo constitucional. Este dice que todos los años presentará el Gobierno á las Cortes los presupuestos para el año siguiente, con el plan de contribuciones para llenarlo.

No es mi ánimo hacer al Gobierno inculpacion alguna por la costumbre en que vamos entrando de no discutirlos; pero ello es que en 14 años que va de Gobierno representativo desde 1834 acá no se han discutido mas que tres veces, en 1835, en 1841 y en 1845; pues en esos 11 años, unas veces por las vicisitudes en que el pais se ha encontrado, otras por diferentes causas, lo cierto es que solo en esas tres ocasiones, como he dicho, es cuando ha habido discusion de presupuestos. Tal estado de cosas constituye una irregularidad que pesa sobre los pueblos y que hace caer en descrédito á las instituciones.

Y esto es claro, señores, porque sin la discusion metódica de los presupuestos es de todo punto imposible introducir economías, y de ahí resulta que vivimos atrasados y no podemos salir nunca del régimen contrario á los buenos principios. Para salir de este caos no hay mas que dos medios, ó contraer por el Congreso ó el Gobierno el compromiso de discutir el año próximo dos presupuestos, el corriente y el siguiente, ó autorizar al Gobierno para que este presupuesto de que ahora nos ocupamos puedan hacer que rija en el año venidero, pues de esa manera solamente se entra en la observancia del artículo constitucional. Así pues, señores, la verdadera cuestion de mi enmienda es la de optar por las autorizaciones ó hacer que desaparezcan estas para siempre.

Se me dirá que autorizando al Gobierno ahora para el año que viene, renunciarnos á las mejoras que se calculen, como al mismo tiempo á las economías. Yo, señores, entiendo que jamas podrán hacerse economías en presupuestos votados sin exámen, pues donde se realizan es donde se discuten con método, con madurez. Para conseguir las economías solo dos medios pueden obtenerse; el uno es mejorar las rentas aumentando los ingresos, ó rebajando los gastos, y una cosa y otra es necesario meditarlo mucho, y solo con una concienzuda discusion puede llegarse al término que todos desean.

En cuanto á cesantes, lo cual creo una plaga del presupuesto, el proyecto de ley que se ha retirado entiendo que debe venir en otra legislatura, y venir en términos que aunque la nacion se muestre ingrata con los que han prestado servicios al Estado, se corten de raíz los deplorables abusos que hay.

El orador pasa en seguida á ocuparse ligeramente de la cuestion política, refiriéndose á los acontecimientos de Italia, y desea saber la posicion en que se halla colocado el Gobierno español en la divergencia de opiniones que es de presumir existe entre los Gobiernos que intervienen, dudando S. S. si habrá unanimidad de miras y pensamientos entre el Gobierno francés y el español.

El Sr. PRESIDENTE llama á la cuestion al orador, diciéndole que se concrete al contenido de la enmienda.

El Sr. BORREGO concluye pidiendo al Congreso se sirva tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. MORA, como de la comision: El asunto á que se refiere la enmienda del Sr. Borrego es demasiado grave para que la comision decida de pronto acerca de él, sin hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda. Por consiguiente antes de dar su dictámen tiene que consultar con el Gobierno.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Un motivo indispensable ha obligado al Sr. Ministro de Hacienda á abandonar este sitio. En su ausencia el Gobierno debe decir que si antes tuvo razones para negarse á aceptar esta enmienda, hoy las tiene para decir que si el Congreso la aprueba, el Gobierno la aceptará tambien.

El Sr. MORA, como de la comision: Para admitir la comision la enmienda necesita que se redacte en los siguientes términos: «Los mismos presupuestos regirán para el año de 1850: en la próxima legislatura se discutirán los del año 51, y en las sucesivas los de uno para otro año.»

El Sr. PRESIDENTE: Va á votarse la enmienda como la ha redactado su autor, si la comision quiere redactarla de otra manera, es necesario retirarla para despues discutirla de nuevo.

A peticion del Sr. García Hidalgo se lee el artículo 75 de la Constitucion en que se previene que todos los años se presentarán los presupuestos para el año siguiente.

Se puso en seguida á votacion la enmienda en los términos en que estaba redactada por sus autores, y fue desechada en nominal por 123 votos contra 6.

Mientras se verificaba la votacion entró en el salon el Sr. Ministro de Hacienda vestido de uniforme.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

Ocupa la tribuna dicho Sr. Ministro, y lee un proyecto de ley pidiendo autorizacion para plantear los aranceles con arreglo á las bases que acompañaba.

Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente.

Enmienda 12.

Se lee esta enmienda, concebida en estos términos:

«La mejora del sistema penitenciario y la construccion de las líneas telegráficas son de necesidad, y generalmente reconocidas y apreciadas por todas las personas sensatas, así como es evidente la insuficiencia de la suma que á ambos objetos se destina en los presupuestos. Por lo tanto te-

nemos la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para la autorización de los presupuestos que han de regir este año:

»Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar un empréstito de 24 millones de reales con aplicación a la construcción de las líneas telegráficas y a la mejora de los presidios y otros establecimientos correccionales, cuyos intereses se satisfarán con los cuatro millones que en el actual presupuesto se asignan para ambos objetos.»

(El Sr. Navarro empieza su discurso en medio de la confusión y conversaciones particulares, que no habían cesado desde que se terminó la lectura del proyecto presentado por el Gobierno, y que en vano procuraba el Sr. Presidente acallar agitando la campanilla llamando al orden. Restablecido este algo tanto, dice así)

El Sr. NAVARRO: Señores, la enmienda que en este momento ocupa la atención del Congreso se halla en perfecta conveniencia, aunque parezca una paradoja, con el dictamen de la comisión. Los mismos cuatro millones que la comisión propone para cárceles, presidios y telégrafos, los mismos cuatro millones que el Gobierno pide, eso, ni más ni menos, es lo que nosotros concedemos; y lo concedemos igualmente en forma de autorización, dando en esto también un voto anticipado de confianza y de explícito apoyo al Gabinete.

Queremos sin embargo que se autorice al Gobierno para que con esos cuatro millones negocie un empréstito de 24 para atender cumplidamente a los importantes objetos á que se destinan. En esto consiste la enmienda, si lo es; en esto somos más ministeriales si se quiere que la comisión, más ministeriales también que el Ministerio.

Señores, al hablar de cárceles y de presidios yo tengo derecho á esperar que en todos los hombres educados en los sanos principios de la moral y de la religión; en todos los que abriguen un sentimiento de humanidad, se despierte irresistiblemente un interés de caridad y de compasión al sonido de esas palabras tristes y lastimeras. Si yo temiese que este asunto se había de escuchar con desden ó con indiferencia, la idea más desconsoladora vendría á afligir mi espíritu, y haría enmudecer mis labios en este instante. Pero sé que hablo en un Congreso católico é ilustrado; y esto, que me ha dado resolución bastante para dejar el último sitio, que es el mío, firmar esta enmienda, y empezar á sostenerla, me alentará también para seguir en la obra comenzada.

Señores, si yo me propusiera en este momento hacer una pintura ideal ó imaginaria de unas cárceles lóbregas, húmedas y mal sanas, en donde los sufrimientos y penalidades de todo género hicieran perecer ó enfermar á la mayor parte de los desgraciados que allí fueran á esperar el fallo de sus Tribunales, esa, señores, sería la realidad de todas nuestras cárceles hace 20 años; la realidad también el doloroso y lamentable estado de la mayor parte de las que hoy tenemos, la suerte que arrastran los que han incurrido en sospechas, mas ó menos fundadas, de haber ofendido á la sociedad, cuando todavía no son delinquentes ni nadie tiene derecho ni autoridad para imponerles castigos, en lo cual, señores, se quebrantan los fueros de la razón y de la humanidad, y lo que es más en una sociedad constituida, los preceptos del derecho escrito y positivo. Porque si es cierto que la sociedad, al proclamar el laudable principio de que tiene el derecho de imponer castigos, ha establecido leyes y Tribunales que en cada caso fijen y determinen la pena merecida, y no serán de esas mismas leyes violaciones gravísimas cuantas penas y padecimientos se hagan sufrir á los presuntos reos fuera de la privación de su libertad conforme al estado de sus causas? Claro es, evidéntisimo, que la ley y la humanidad se hallan igualmente vulneradas, que la ley y la humanidad reclaman un pronto y eficaz remedio. Y para que resalte más, para que la violación sea más grande y manifiesta, los verdaderos reos, los que han sido ya sentenciados y van á los presidios á cumplir sus condenas, encuentran allí una suerte menos dura y penosa que la que tuvieron en las cárceles, es decir, señores, que tratamos peor y castigamos al presunto reo que al verdadero delincuente.

Pero, señores, no es este, á pesar de su inmensa importancia, el aspecto bajo el cual voy á examinar esta cuestión. La ley hollada, la humanidad ofendida, no serían acaso bastantes para justificar la urgencia con que yo pido el remedio. Voy á examinar la cuestión en una esfera más elevada, la voy á examinar en sus relaciones con la religión, con la moral, con la seguridad y los intereses de la sociedad. Aquí es donde me prometo hacer patente la urgencia del remedio.

Señores, nuestras cárceles y nuestros presidios, que en esto son iguales, no son otra cosa mas que un foco perenne de corrupción; una escuela organizada en donde el crimen hace cada día numerosos y ardientes prosélitos, que salen después á la manera de un torrente devastador causando estragos por todas partes. Los jóvenes que van á parar allí, y jóvenes son los mas, señores, porque el crimen es de suyo contrario y repugnante á la razón y á los instintos pacíficos del hombre, y no se llega á él sino por grados progresivamente.

(Un Sr. Diputado hace la observación de no hallarse ningún individuo de la comisión presente.)

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión hasta que se encuentre la comisión en su puesto.

Pasados algunos instantes, invita el Sr. Presidente al señor Navarro á que continuase su discurso.

El Sr. NAVARRO: Decía, señores, que eran jóvenes la mayor parte, porque al crimen se va por grados progresivamente. Pues bien: el joven á quien la fogosidad ó la inexperience de sus pocos años hizo dar el primer paso en la carrera del crimen, entra en la cárcel con el espíritu conurbado, temeroso de la suerte que le espera, sin fuerzas ni vigor para sostener el peso de su culpa; arrepentido y deseoso de volver á la libertad y estimación que ve perdidas. Pero allí encuentra otros hombres de mas edad, avezados al crimen, envejecidos á su sombra, y con ellos le mezclan desde luego, y de sus labios blasfemos y procaces escucha y aprende el lenguaje de los criminales, y se familiariza con él, y aprende con gusto máximas que disculpan y aun justifican su delito: halla cierto consuelo en ver que le disculpan, y aprende por último sus malas artes, y se hace compañero y socio de sus planes y ulteriores maquinaciones.

Y todo esto no es, señores, mas que el influjo natural de la mayor edad, robustecido allí con cierta autoridad y prestigio que entre esa clase de gentes ejerce siempre el

mas descarado y atrevido, y también porque allí el crimen no viste el hábito que le conviene, sino que al contrario se engalana con el deslumbrante traje de los placeres y gozces materiales, y se le da cierto aire de ingeniosa bravura que cautiva y seduce la juventud. Así es, señores, que el joven que entró en la cárcel con la vergüenza en el rostro y el miedo y el arrepentimiento en el corazón, sale de allí dispuesto y amaestrado para el crimen, con bríos y alientos para emprender los lances mas arriesgados. Y si ama y apetece su libertad no es ya para reconquistar la estimación de sus antiguos amigos y conocidos y de su propia familia; es para realizar las ilusiones que se ha formado, para poner en obra las artes funestas que ha aprendido, para distinguirse y sobresalir si puede entre sus mismos compañeros y maestros.

Tal es, señores, el pernicioso fruto que diaria y abundantísimamente están produciendo nuestras cárceles y nuestros presidios por la aglomeración de toda clase de delinquentes, por la falta de división conveniente de edades y de delitos, única y sensible causa de todos los males que lamentamos.

Yo, señores, tengo íntimo convencimiento de cuanto acabo de referir, como también de que en las cárceles y presidios es donde se conciben, se fraguan y disponen la mayor parte de los delitos graves, especialmente en los que intervienen dos ó mas personas. Yo he pasado la mayor parte de mi vida dedicado á los negocios del foro; y como magistrado, como juez y como abogado he tenido mil ocasiones de confirmar ese juicio. Aun recuerdo la causa célebre del famoso Candelas, en la que como una carga de la noble profesión de abogado me tocó ser su defensor, habiendo sucedido en esto al Sr. Olózaga que la defendió en su anterior y penúltimo proceso. A aquella causa voluminosa se trajo la historia de casi todos los delitos graves que por aquel tiempo se cometieron en Madrid y en otras poblaciones, y se puso en evidencia la numerosa cuadrilla de malhechores, terror de aquella época. Regístrese si se quiere aquella causa, y se verán robos y otros delitos graves fraguados y combinados todos en las cárceles y presidios.

Pero, señores, yo sé que propongo y pido una cosa que cien años hace ha debido hacerse: que mis palabras envuelven un cargo, por lo menos de tibieza, á los hombres que nos han precedido, y aun á nosotros mismos. Pero si hay censura por mi parte, que no sirva mas que para estimularnos á todos á llenar un deber de hombres de Estado, que inconcebiblemente hemos desatendido hasta ahora.

Ya en años anteriores con este mismo objeto se formó una sociedad, presidida, si no recuerdo mal, por el señor Olózaga, la cual mereció aplausos y cooperación de todo el mundo. Yo también me suscribí. Pero no sé qué se ha hecho de aquella sociedad, ni qué resultados fueron los suyos.

He oído decir que sus restos dirigidos por el Sr. Baeza se han refugiado á la casa Galera, donde hacen sin duda muy buenos servicios; porque ciertamente ese establecimiento en su clase y en cuanto es compatible con la forma y distribución, es de los mejores....

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que no hay suficiente número de Diputados, por lo cual sería mejor en mi juicio que se dejase esta discusión para mañana. Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana. Continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 21 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	25 1/4 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 1/4 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias 50-30. Paris, 5 26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 4 pap. b.	Santander, 1/4 b.
Bilbao 1/2 id. id.	Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, 1/2 din. d.	Sevilla, 1/2 id.
Coruña, 4 1/4 d.	Valencia, 1/2 b.
Granada 4 1/2 din. d.	Zaragoza, 5/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el cuarto volumen de la *Colección legislativa*, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua colección de decretos.

Al indicado precio están de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha colección.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

El miércoles 23 del corriente á las ocho y media de la noche celebrará esta sociedad sesión de competencia, desempeñada por la sección de música.

Madrid 22 de Mayo de 1849.—El Secretario general.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

Habiendo fallecido el primer director presidente, y no habiendo aceptado el cargo de segundo director el que fue nombrado en la última junta de accionistas, los individuos que componen la de gobierno han acordado, en sesión celebrada el 17 del actual, que se convoque á nueva junta general para el día 10 de Junio venidero á las diez de la mañana en el salon de la casa de la compañía calle de Alcalá, núm. 40, con el solo objeto de proceder á la elección de los señores que han de ocupar las plazas vacantes en la dirección. En su consecuencia la junta de gobierno recomienda el interés de la reunión; y para que llegue á noticia de todos los Sres. accionistas, lo avisa por medio de este anuncio, advirtiéndoles que las papeletas de entrada se des-

pacharán en la secretaría de la dirección desde el día 1º de Junio.

Madrid 19 de Mayo de 1849.—El presidente de la junta de gobierno, Pedro Aznar.

Quien quisiere vender, dar en arrendamiento, ó ceder para servirse como coadjutor, una escribanía, en cualquier punto, pero en especial en esta corte ó pueblos inmediatos, se servirá dejar razón de su habitación, manifestar por escrito, ó dirigir su comunicación franca de porte, expresando el valor del oficio en cualquiera de los tres conceptos, y el número de los folios de que conste el protocolo de los instrumentos públicos en el último decenio, y demas que conduzca á demostrar sus productos, á D. Lorenzo Gonzalez, calle del Meson de Paredes, número 33, almacén de comestibles y sedas.

Química aplicada á las artes, tratado escrito en frances por Mr. Dumas, y traducido al castellano por D. Luciano Martinez, profesor de química y física experimental: consta de 11 volúmenes, 9 de texto con 800 á 1000 páginas cada tomo, uno con 148 láminas y otro con la explicación de ellas.

Recreos religiosos. Obra de lujo con magníficas láminas grabadas en cobre por los mejores artistas.

Memorias del General Camba sobre la pérdida del Perú hasta la batalla de Ayacucho. Dos tomos en 4º mayor con el mapa de la América meridional.

Album del ejército. Historia detallada del ejército español, en la que se hallan consignados los hechos mas gloriosos de nuestros guerreros desde sus primitivos tiempos hasta el día, adornada con magníficas litografías, representando máquinas de guerra y trajes que ha usado el ejército en todas épocas. Esta obra se ha recomendado á los Sres. Jefes y Oficiales del ejército por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1846 y 17 del propio mes del año próximo pasado; razón por que omitimos hacer el elogio que se merece.

Poesías satíricas de D. Juan Martinez Villergas. Un tomo en 8º.

El despacho de las precedentes obras que se hallaba en el establecimiento tipográfico de D. Julian Llorente, sita en la calle de Alcalá, núm. 44, se ha mudado á la del Caballero de Gracia, núm. 44, cuarto principal de la derecha, y en el obrador de encuadernaciones, calle de San Martin, núm. 4.

Principios de patologia, un cuaderno en 4º de 48 páginas, un real.

La verdadera medicina, un cuaderno en 4º de 189 páginas, 2 rs.

Se hallan en el despacho de libros de la calle de Alcalá, núm. 53.

PROCEDIMIENTOS.

Ha salido la tercera entrega del tratado teórico-práctico de la organización, competencia y procedimientos en lo contencioso-administrativo.

Esta interesante obra contiene además dos apéndices sobre los especiales de minas y quintas, un diccionario alfabético por casos y materias de las resoluciones del Consejo Real sobre competencias, y un índice cronológico y también por materias de la legislación administrativa en todos sus ramos.

Se publica por entregas de 64 páginas de impresión á 4 reales en Madrid en las librerías de Cuesta y Gaspar y Roig.

En provincias á 5 rs. en las principales librerías del reino, en los corresponsales de D. B. Gonzalez, y remitiendo á nombre de este y á la administración, calle de la Madera baja, núm. 8, libranza sobre correos, franco el porte.

Seminario católico, periódico religioso, moral y filosófico bajo la dirección de D. Domingo María Rivera, presbítero. Ha salido el núm. 3º.

Este periódico sale cada 15 dias y cuesta 6 rs. al mes.

Se suscribe en la librería de los Sres. A. Boix, hermano y compañía, Puerta del Sol, núm. 4.

A los suscritores por un año, que cuesta 50 rs., se les dará un ejemplar de la Guía eclesiástica que vale 24 rs.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Juan sin tierra*, drama en cuatro actos.—Baile nacional.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Los cinco sentidos*, baile en cuatro actos y cinco cuadros.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. Hoy no hay función. Mañana se pondrá en escena el drama nuevo en cinco actos titulado *La hermana del soldado*.

Se está preparando para el sábado próximo la gran comedia de magia, titulada *Los polvos de la madre Celestina*, que será representada con todo el lujo y aparato necesarios, y en la que se estrenarán cuatro decoraciones nuevas, pintadas por D. José Abrial.

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto.—A las ocho y media de la noche.—*Un marido como hay muchos*, comedia en cinco actos, arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete.—El baile titulado *El señorito y las majas*.—*La flor de la canela*, pieza andaluza en un acto.

VARIEDADES. Hoy no hay función.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Por tercera vez gran soirée de magia y de prestidigitación verificada por el Sr. Alfredo Caplacy, profesor de magia y prestidigitador procedente del teatro del Liceo de Barcelona, donde ha merecido los mayores aplausos, así como en varias capitales de Europa, y del cual han hecho particular mención los periódicos de esta corte.

Se dará principio á la función con varios ejercicios en el picadero.

Se concluirá la función con las suertes del Sr. Alfredo Caplacy.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.